

cinco, que fijaba las condiciones específicas necesarias para el ascenso al empleo de General Subinspector del Cuerpo de Máquinas de la Armada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ

DECRETO 1759/1966, de 16 de junio, por el que se fijan las condiciones específicas para el ascenso al empleo de General Subintendente de la Armada.

El Decreto de veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho establece, como condición específica para el ascenso a General Subintendente de la Armada, el haber desempeñado en el empleo de Coronel durante el tiempo de un año, como mínimo, alguno de los destinos de Intendente y Ordenador de Pagos de Departamento Marítimo, o Intendente de Base Naval.

La posterior creación de los destinos de Coronel Jefe de los Servicios Económicos de los Arsenales de Departamento Marítimo aconseja, debido a la importancia de sus funciones, considerarlos también como eficaces en orden a la preparación para los de mayor responsabilidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO

Artículo único.—Para el ascenso a General Subintendente de la Armada será condición específica necesaria el haber desempeñado en el empleo de Coronel durante un año, como mínimo, alguno de los destinos que a continuación se relacionan:

Intendente y Ordenador de Pagos de Departamento Marítimo.

Intendente de Base Naval.

Jefe de los Servicios Económicos de los Arsenales de Departamento Marítimo.

DISPOSICION TRANSITORIA

A los efectos expresados, se considerará válido, desde su creación, el tiempo de permanencia en los destinos de Jefe de los Servicios Económicos de los Arsenales de Departamento Marítimo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto de veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, que fijaba las condiciones específicas para el ascenso al empleo de General Subintendente de la Armada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1760/1966, de 16 de junio, por el que se modifica el párrafo 2 del artículo 169 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local sobre titulación exigible para el ingreso en el Cuerpo de Depositarios de Fondos

Desde la vigencia del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos se han venido formulando ante este Departamento diversas solicitudes de modificación de su artículo ciento sesenta y nueve, párrafo dos, en el sentido de que para el ingreso en el Cuerpo Nacional de Depositarios de Fondos de Administración Local se exija el título de Profesor Mercantil, en lugar del de Perito actualmente requerido.

La importancia de aquel cargo, configurado dentro del propio Reglamento como técnico directivo y con dotación superior a la de cualquier otro de la Corporación—excepción hecha de los de Secretario e Interventor de la misma— e igual a la señalada para el Oficial Mayor, y la circunstancia de que el expresado Cuerpo legal, en su artículo doscientos treinta y dos, párrafo dos, establece como norma de carácter general—salvo determinadas excepciones—para el ingreso como técnico administrativo de las Corporaciones Locales la posesión del título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas, aconsejan la modificación del citado precepto reglamentario, en el sentido de elevar el grado de la titulación idónea para pertenecer al Cuerpo de Depositarios y de exigir en lo sucesivo para dicho ingreso el título de Profesor Mercantil o Licenciado en Derecho, o en Ciencias Políticas, o en Económicas o en Comerciales; si bien reconociendo a los actuales Peritos Mercantiles la facultad de concurrir a las oposiciones que se convoquen, a fin de no cercenar las justas expectativas de aquellos aspirantes que ya tomaron parte en las anteriores ni la posibilidad de los indicados titulados, en general, de hacerlo en las futuras, siempre que en la fecha de entrada en vigor de este Decreto se hallen en posesión del citado título o en condiciones de obtenerlo mediante el pago de los correspondientes derechos.

En su virtud, cumplidos los trámites previstos en el artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado y a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo único.—Se modifica el párrafo dos del artículo ciento sesenta y nueve del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, que qued. redactado en la forma siguiente:

«Dos. Además de las condiciones generales de capacidad y edad, será requisito indispensable para aspirar al ingreso en el Cuerpo ser Profesor Mercantil o Licenciado en Derecho, o en Ciencias Políticas, o en Económicas o en Comerciales.»

Disposición transitoria.—Podrán, no obstante, concurrir a las oposiciones que se convoquen para ingreso en el Cuerpo Nacional de Depositarios de Fondos de Administración Local quienes en la fecha de entrada en vigor de este Decreto se hallen en posesión del título de Perito Mercantil o en condiciones de obtenerlo mediante el pago de los correspondientes derechos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 1761/1966, de 16 de junio, sobre atribución al Presidente del Instituto Politécnico Superior de Madrid de las facultades que el Decreto de 14 de agosto de 1965 otorga a los Rectores.

El Decreto doscientos nueve/mil novecientos sesenta y seis, de dos de febrero («Boletín Oficial del Estado» del tres), creó en Madrid el Instituto Politécnico Superior, en el que quedaron agrupadas las Escuelas Técnicas Superiores establecidas en dicha capital, y cuyo Presidente forma parte del Consejo de Rectores.

Sin perjuicio de que se regulen sus atribuciones en la Reglamentación del Instituto es conveniente asignarle desde ahora las que por el Decreto dos mil cuatrocientos cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y cinco, de catorce de agosto («Boletín Oficial del Estado» de tres de septiembre), se concedieron a los Rectores de Universidad.